



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Karen Valentina Chavez Echeverri
INCIDENTADO	Fuerzas Militares de Colombia
RADICADO	05001 31 05 018 2021 00355 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

#### ANTECEDENTES

Mediante providencia proferida por esta dependencia el 13 de septiembre de 2021, se tutelaron los derechos de la accionante y ordenando lo siguiente:

“(…) SEGUNDO. ORDENAR a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, que en el terminó de CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, de trámite a la petición invocada por la accionante, actualizando el estado de afiliación de la misma, debiendo notificar dicho trámite a la tutelante y a la EPS de traslado. (…)”

No obstante, la tutelante señala que la accionada no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

#### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y

ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se REQUERIRÁ al General Luis Fernando Navarro Jiménez, en calidad de Comandante General de las Fuerzas Militares, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela emitida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, lo haga e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a su inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la constitución;

#### RESUELVE

REQUERIR al General LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ, en calidad de comandante General de las Fuerzas Militares, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela emitida por este despacho el 13 de septiembre de 2021 y en caso de no haberlo hecho, lo haga e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

IRI